

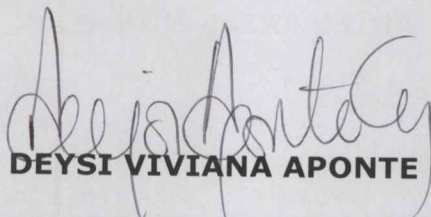
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**201900510-00**, informando que la parte actora solicita que se remita el presente asunto al agente liquidador de COOMEVA EPS, en virtud a lo ordenado por la Superintendencia de Salud mediante resolución. Sírvasse proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la solicitud elevada por la parte actora mediante la cual pide remitir este asunto al agente liquidador de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN, fue objeto de pronunciamiento en el auto del 04 de febrero de 2022, providencia en que la se indicó que no se configuran los presupuestos de la Ley 1116 de 2006 para remitir este asunto a la Superintendencia de Salud, en virtud a que es un proceso ordinario y no un ejecutivo, razón por la cual la demandante deberá someterse a lo resuelto en auto del 04 de febrero de 2022.

Por otra parte, se observa que la parte actora allegó constancias de la diligencia de notificación realizada a COOMEVA EPS, conforme al Decreto 806 de 2020, obrante del folio 110 a 112 del expediente, donde se observa que la notificación remitida el 29 de agosto de 2021, a la demandada COOMEVA EPS S.A, no tiene acuse de recibo.

Por lo tanto, no se tiene en cuenta la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, realizada el 29 de agosto de 2021 por la parte actora a la demandada COOMEVA EPS, toda vez que pese a que se envió al correo electrónico de la pasiva, carece de acuse recibo que permita al despacho corroborar que la demandada efectivamente recibió la notificación para proceder al conteo de términos de contestación de la demanda.

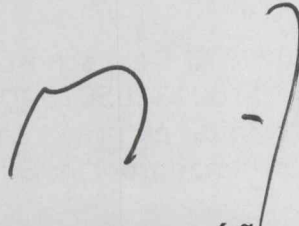
En virtud a que la demandada se encuentra en trámite de liquidación conforme a la Resolución No. 2022320000000 emitida el 05 de enero de 2022 por la Superintendencia de Salud, en adelante téngase en cuenta que la parte demandada es **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN**, por lo cual se ordena notificar al liquidador de la pasiva

REQUIERASE a la parte actora para que proceda a notificar al liquidador de la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN.**, al correo electrónico para recibir notificaciones judiciales: correo@coomevaeps.com; conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 el Decreto 806 de 2020, anexando copia de la demanda, anexos y del auto admisorio, **con su correspondiente acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este

trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

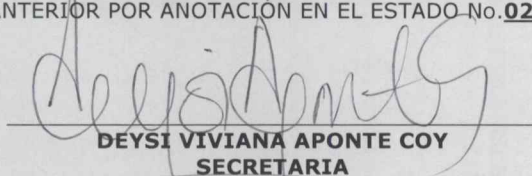
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **20 DE MAYO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **020**.



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN